



Rdo: 681524089001-2019-00094-00  
Dte: BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A.  
Ddo: CANDIDA ROSA MENDEZ ESTEBAN y FROILAN DUARTE  
Pso: PROCESO EJECUTIVO

**AUTO REQUERIMIENTO –NOTIFICAR DEMANDADO-**

Carcasí - Santander, diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al Despacho a través de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., memorial allegando certificación expedida por la empresa de correos ALFA MENSAJES, en la que consta el recibido de los avisos de notificación de los demandados.

De las normas prescritas con respecto a las notificaciones personales, encontramos que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 prescribe la forma con que debe llevarse a cabo las notificaciones, normas posteriores a la expedición del Código General del Proceso, de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien de los documentos allegados por el demandante a través de su apoderado judicial encontramos que no se cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto que dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de febrero 5 de 2020, obrante a folio 49 también, lo es que, para la fecha en que decidió dar cumplimiento en el mes de julio de 2020, estando en plena vigencia el Decreto 806 de 2020.

2. En la demanda obra los números telefónicos de la parte demandada, para lo cual conforme a la norma en mención "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

3. Por lo tanto se requiere a la parte demandante proceda conforme lo señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4. Lo anterior en aras del derecho fundamental del debido proceso y derecho de defensa, por cuanto, no obra constancia que a la parte demandada se le hubiese entregado la demanda y sus anexos, tal conforme lo exige la norma en mención, igualmente, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de marzo 5 de 2020.

5. A efectos de poder continuar con el trámite de la demanda, se requiere a la parte interesada se proceda con el cumplimiento de lo ordenado mediante auto de marzo 5 de 2020 y a la notificación de los demandados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí – Santander,

**RESUELVE**

PRIMERO: requiere a la parte demandante proceda conforme lo señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020, lo anterior en aras del derecho fundamental del debido proceso y derecho de defensa, por cuanto, no obra constancia que a la parte

**Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196**  
**Correo Electrónico: [jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)**

demandada se le hubiese entregado la demanda y sus anexos, tal conforme lo exige la norma en mención, igualmente, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de marzo 5 de 2020 conforme lo expone la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: A efectos de poder continuar con el trámite de la demanda, se requiere a la parte interesada se proceda con el cumplimiento de lo ordenado mediante auto de marzo 5 de 2020 y a la notificación de los demandados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto..

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>Consejo Superior de la Judicatura</b> <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>CARCASI – SANTANDER</b></p>
<p>FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICACION: AUTO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ANOTACION: ESTADO N° 000038</p>	
<p> <b>AURA NATALY SERPA BECERRA</b> SECRETARIA AD - HOC</p>	